PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
Particulares y colectividades..... 40 » »
Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
» » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al **señor Gobernador civil.**

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. li
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Sección de Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 128. Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se suprimen las Secretarías de Orden Público 936
Circular n.º 129. Declarando oficialmente la existencia de pasteurelosis en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Tudanca 936
Circular n.º 130. Declarando oficialmente la existencia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Penagos 936
Circular n.º 131. Transcribiendo una Ley de la Jefatura del Estado sobre moratoria de débitos a la Hacienda y normas para la reconstrucción de la ciudad de Santander. 936

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley por la que se deroga la de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906 937

Sección de Anuncios Oficiales

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes 938
Distrito Minero de Santander 938
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas..... 939
Jefatura de Obras públicas de Santander... 939

Sección de Administración Económica

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas 939

Sección de Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Arenas de Iguña 940
Ayuntamiento de Rasines 940

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 940
Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas 941

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: San Pedro del Romeral, Castañeda, Santa María de Cayón, Suances, Arredondo y Junta vecinal de Soto la Marina 942

Sección de Anuncios Particulares

Monte de Piedad de Santander 942

M.E.C.D.2015

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 128

Orden público

En el "Boletín Oficial del Estado" número 250, correspondiente al día 7 del mes en curso, se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Suprimiendo las Secretarías de Orden público

"Creadas las Secretarías de Orden público por Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, y habiendo cesado las causas que motivaron el nacimiento de aquellos Organismos, toda vez que en determinadas provincias se han creado Jefaturas Superiores de Policía, que lógicamente deben asumir las funciones de las citadas Secretarías, y en las restantes, la escasez de funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, motivo determinante también de la expresada creación, se ha subsanado al cubrirse en gran parte las plantillas por el nuevo personal procedente de la oposición últimamente celebrada; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprimen las actuales Secretarías de Orden público, creadas por Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. El cometido hasta ahora desempeñado por las Secretarías de Orden público será asumido por el Negociado de Orden público de las Jefaturas Superiores de Policía, y en las provincias donde éstas no existan, por los de los respectivos Gobiernos civiles.

Dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 9 de septiembre de 1941. 1558-1577

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 129

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pasteurelosis en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Tudanca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el pueblo de Tudanca.

Zona declarada sospechosa: dos mil metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 9 de septiembre de 1941. 1559

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 130

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Penagos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el pueblo de Penagos.

Zona declarada sospechosa: dos mil metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 9 de septiembre de 1941. 1560

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 131

Secretaría General

MORATORIA

En el "Boletín Oficial del Estado" número 252, correspondiente al día 9 del actual, se inserta la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Moratoria de débitos a la Hacienda y normas para la reconstrucción de la ciudad de Santander

"La situación anómala producida en la ciudad de Santander como consecuencia del siniestro extraordinario ocurrido en quince de febrero último, obliga a dictar normas excepcionales en orden a la exigencia del pago de las contribuciones e impuestos del Estado por los contribuyentes afectados por dicho siniestro.

De otra parte, la necesidad de proceder rápidamente a la reconstrucción de los daños ocasionados en la referida ciudad aconseja dictar normas que faciliten dichas obras y permitan al Ayuntamiento realizar las expropiaciones de fincas que sea preciso ocupar para reforma urbana del sector afectado por la catástrofe y para financiar el proyecto de ejecución de las mismas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede moratoria hasta el día primero de enero del año próximo a todos los contribuyentes cuyas fincas o industrias hayan sufrido

M.E.C.D. 2015

daños con motivo del siniestro de quince de febrero último para el pago de cuotas, liquidaciones o recibos por los conceptos de contribuciones Territorial, Urbana e Industrial que hubiesen sido girados antes de la citada fecha del siniestro y que estuviesen pendientes de pago, devolviéndose a la Recaudación voluntaria los valores que estuvieran pendientes de ejecutiva, mediante acuerdo de la Delegación de Hacienda, a instancia de los interesados y previa la oportuna justificación del daño.

Artículo segundo. Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Ley, para que los industriales afectados por el siniestro y que hayan tenido que suspender las actividades sujetas a gravámenes puedan presentar, con efecto a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la correspondiente baja en la Contribución Industrial.

Cuando dichas actividades, si no suspendidas, hayan tenido que limitarse o restringirse, la cuota correspondiente por dicha contribución se reducirá al cincuenta por ciento de su importe.

Las bajas y deducciones anteriormente indicadas se tendrán en cuenta al efecto de no computar las cuotas correspondientes en el Reparto gremial del próximo ejercicio económico.

Tan pronto como cesen las circunstancias que motivan los beneficios concedidos en los párrafos anteriores, en relación con cada industrial, se aplicarán en su integridad los preceptos que reguian el mencionado tributo.

Artículo tercero. Las construcciones que se realicen en la zona afectada por el siniestro estarán exentas de contribución territorial Riqueza Urbana por un período de diez años, a partir de la fecha de esta Ley.

Artículo cuarto. Se declara la urgencia de la ejecución de las obras de urbanización y reconstrucción de la zona de la ciudad de Santander afectada por el siniestro de quince de febrero último, de acuerdo con el artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y al efecto de que se apliquen a dichas obras las normas establecidas en la citada disposición legal.

Artículo quinto. El Ayuntamiento de Santander podrá acogerse a los beneficios que concede el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve para la financiación de las expropiaciones en la zona afectada por el siniestro, ajustándose a los requisitos y trámites que en dicha disposición se establecen.

Artículo sexto. El Ayuntamiento afectará al cumplimiento de las obligaciones que contraiga con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional las participaciones y recargos en las contribuciones e impuestos del Estado que recaigan sobre la zona afectada, el arbitrio de Incremento de valor de los terrenos sitos en la misma y los arbitrios y contribuciones especiales de carácter municipal que recaude en dicha zona.

Dada en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.**"

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Santander, 11 de septiembre de 1941. 1567

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Ha sido aspiración dominante del II Consejo Sindical de la Falange la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical en el agro español.

Se opone a esta unidad, actualmente, la existencia de un doble orden de sindicación agraria, representada, de una parte, por las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales del Movimiento, y de otra, por los Sindicatos Agrícolas constituídos al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis. No desconoce el nuevo Estado que estos últimos cuentan en su haber con una larga serie de aciertos y que a ellos se debe gran parte de la escasa asistencia que el campo y la humanidad labradora ha recibido en la etapa anterior del Poder público. Se han creado a su amparo obras e instituciones, generalmente de proporciones modestas, pero en las que late un pronunciado espíritu de hermandad y cooperación, tales como Cajas Rurales, Cooperativas, Molinos y Bodegas cooperativos, etc., que, montadas sobre un régimen de confianza personal entre sus componentes, es necesario conservar, sin que esta pervivencia obste en lo más mínimo al propósito de integración y unidad que se persigue.

Previstos claramente por la Ley de Unidad Sindical los dos momentos que han de darse a la incorporación de las asociaciones afectadas por la misma, uno inicial y transitorio, de simple incorporación y sumisión a la disciplina del Movimiento, bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos, y otro posterior, de integración definitiva, que habrá de decretarse por el Gobierno a propuesta de aquélla, es llegado el momento de dar por concluído este período inicial y transitorio para entrar en el de integración definitiva previsto en dicha Ley, de acuerdo con la propuesta formulada a tal efecto por la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación de la Secretaría General del Movimiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Secretario general del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, se ordena la integración definitiva en la Organización Sindical del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S. de todos los Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales, Cooperativas y demás organismos anejos constituídos al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis, así como la de sus Federaciones y Confederaciones.

Artículo segundo. Los Sindicatos Agrícolas, sus Federaciones y Confederaciones afectados por la presente Ley se entenderán integrados a partir de su promulgación, resignando en la Organización Sindical del Movimiento todas las actividades propias de los mismos y transmitiendo al patrimonio de la Comunidad Nacional-Sindicalista todos los bienes y derechos de cualquier clase que sean de los cuales resulten titulares los organismos disueltos.

Artículo tercero. La personalidad jurídica y la autonomía patrimonial de las Cajas Rurales, Cooperati-

M.E.C.D. 2015

vas y demás instituciones que tengan un patrimonio afecto al cumplimiento de un fin determinado, será respetada por la Organización Sindical del Movimiento, sin perjuicio de la necesaria intervención y vigilancia de los organismos integrados.

Artículo cuarto. Los Servicios u Organizaciones que tengan establecidos los Sindicatos Agrícolas afectados por esta Ley que carezcan de personalidad jurídica separada de aquéllos, serán integrados en la Red Sindical Local, transformándose en servicios de las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales Agrarios del Movimiento, manteniendo su patrimonio afecto a la finalidad para la que se constituyeron.

Artículo quinto. La Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o a través de sus Delegaciones provinciales o locales, se hará cargo de todos los antecedentes y documentación de los Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones a que se refiere esta Ley, y por el Servicio de Administración de la misma se procederá, de acuerdo con aquéllos, a la formación del oportuno inventario de los bienes a que hace referencia el artículo segundo de esta Ley.

Artículo sexto. Los afiliados a los diferentes Sindicatos afectados por esta Ley serán encuadrados automáticamente en los respectivos Sindicatos Locales o Hermandades Sindicales de Labradores de la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo séptimo. Los Sindicatos Locales Agrarios y las Hermandades Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. tendrán las funciones y gozarán de los beneficios atribuídos a los Sindicatos Agrícolas por la Ley de veintiocho de enero de mi novecientos seis.

Artículo octavo. Queda derogada la Ley de Sindicatos Agrícolas de veintiocho de enero de mil novecientos seis.

La Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, como Jefatura de la Comunidad Nacional Sindicalista, dictará cuantas disposiciones estime necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Francisco Franco. 1579

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de septiembre de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Precio del sucedáneo del café a base de semilla de algarroba

Estudiada por la Oficina central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas relativa a la fijación de precio para el sucedáneo de café elaborado a base de semilla de algarroba o garrofín, la Secretaría general técnica de dicho Departamento ha resuelto autorizar, provisionalmente, los siguientes precios de venta, impuestos incluídos:

Precio de venta en fábrica, 10 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 12 pesetas kilo.

Estos precios se entenderán como máximos para sucedáneo suministrado en paquetes de 250 gramos de peso y superiores. En paquetes de peso inferior, sobre los precios señalados podrá cargarse, como máximo, un 5 por 100.

En los paquetes de 25 y 50 gramos, además del recargo anterior, se podrá aumentar la diferencia de costo de los precintos de Aduanas.

Con el fin de que el consumidor pueda distinguir fácilmente este sucedáneo en el mercado, no podrá ser puesto a la venta más que en grano.

Los precios de venta al público deberán ser expresados sobre cada paquete, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15-5-39 (B. O. número 144).

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 7 de septiembre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

JEFATURA DE MINAS

La Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 1.º del corriente, ha dispuesto lo que sigue:

Normas para formular el plan de labores mineras dispuesto por la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1940

"Los planes de labores que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 10 de septiembre de 1940, deben presentar anualmente los productores antes del 1.º de noviembre, se redactarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se formularán por duplicado, bajo carpeta de 24×34 centímetros, aproximadamente, y constarán de tres documentos, a saber:

Memoria, planos y presupuesto.

Segunda. La memoria abarcará los siguientes extremos:

a) Nombre y extensión de la mina, o si se trata de grupos mineros, relación nominal de las concesiones que comprende y su extensión.

b) Características actuales del criadero y del mineral, especificando: la situación geográfica del yacimiento; el tipo del criadero, con reseña de las formaciones elementales que lo constituyen (capas, filones, masas, bolsas, lentejones o placeres); la roca en que arma o descansan los hastiales, la dirección, el buzamiento, la potencia total y utilizada o reducida, la metalización y el coeficiente general de aprovechamiento obtenido últimamente en kilogramos de mineral vendible por metro cúbico arrancado, y la ley media, aproximada, de la riqueza del mineral que se ha obtenido durante el año en curso. Estos datos sólo se presentarán en la memoria del plan de 1942 o del año en que la mina comience o reanude los trabajos.

c) Reseña de las labores de preparación y acondicionamiento o trazado que se proyectan.

d) Producción que se propone obtener y relación abreviada de los medios técnicos que justifiquen su posibilidad.

e) Cuadros de avance y cubicaciones justificativas, haciendo constar: **Cuando se trate de criaderos estratificados o filonianos.** En lo que se refiere a labores de preparación: El avance lienal total; el cubo total a arrancar; el tonelaje probable de mineral que se presume obtener de tales labores. Y en lo que se refiere a labores de explotación propiamente dichas (talleres de arranque, rampas, tajos, realces o trabajaderos); la longitud total de los frentes descubiertos; su potencia total y utilizada; el cubo total a arrancar,

M.E.C.D. 2015

y el tonelaje de posible extracción. **Cuando se trate de criaderos en masas, bolsadas, lentejones, grandes cortas o bancales.** En lo que se refiere a labores de investigación, reconocimiento, acceso, eliminación de monteras y acondicionamiento, así como en lo que se refiere a labores de explotación o disfrute propiamente dichas: El cubo total y el tonelaje que se proyecta obtener en el período anual del proyecto.

f) Basándose en los tonelajes consignados en el extremo d), que expresan la capacidad productiva de la mina en orden técnico, y habida cuenta de los datos suministrados por el mismo productor en los partes mensuales P-8 hasta el 30 de septiembre anterior, así como de las conjeturas presumibles para un porvenir inmediato en cuanto al pueble de la mina y a las disponibilidades habituales de carga, de transporte logrado y, en general, de la situación del mercado consumidor, se consignará la producción presumible para el año venidero, bien sea por secciones separadas o en conjunto de la mina.

Tercera. Planos.—Se presentará un plano en diseño, en uno o varios trozos de papel transparente, dibujado a la misma escala que los planos por duplicado que representen las labores realizadas y las en ejecución a que aluden los artículos 31 y 33 del Reglamento de Policía Minera. Se consignarán en él las labores proyectadas para el año próximo venidero, trazándose en plano y alzado.

Cuarta. Presupuesto.—Se formulará una lista de precios unitarios para cada uno de los elementos y rocas que traviesen las labores del plan proyectado, adaptándose a las costumbres de la región. Con esta lista y los avances y cubicaciones expuestos en el apartado e) y en el f) se destacarán en apartados distintos: 1.º El presupuesto de labores de preparación y acondicionamiento, comprendiendo las de investigación, reconocimiento, acceso al criadero y trazado. 2.º El presupuesto de labores de explotación propiamente dicha, que comprenderá los servicios de arranque, transporte interior, extracción, vigilancia, conservación y otros auxiliares.

Quinta. Cuando se trate de minas que por su poca importancia estén reglamentariamente dirigidas por capataces facultativos de minas, así como de canteras, podrá prescindirse de consignar en la memoria los detalles especificados en la norma segunda, limitándose a una exposición somera de los trabajos que se propone ejecutar, distinguiendo los que son de reconocimiento y preparación y los de explotación propiamente dicha, pudiendo, asimismo, simplificar en forma análoga lo que se refiere al presupuesto."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 6 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe interino, J. Luna. 1540

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto a este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.245; nombre de la mina, "Los Cuatro Amigos"; término municipal, Puentenviesgo; paraje, Pozo negro de Brañicosa; pueblo, Hijas; operación, demarcación; interesado, don Carmelo Trenado Muñoz; vecindad, Santander.

Número del expediente, 15.248; nombre de la mina, "Juliana"; término municipal, Santiurde de Toranzo; paraje, El Campón; pueblo, Pando; operación, demarcación; interesado, don Domingo Morón Egea; vecindad, Bilbao.

Número del expediente, 15.250; nombre de la mina, "Pilar"; término municipal, Santiurde de Toranzo; paraje, Cueva; pueblo, Cueva; operación, demarcación; interesado, don Domingo Morón Egea; vecindad, Bilbao.

Todas estas operaciones comenzarán los días 11 al 18 de septiembre de 1941.

Santander, 3 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, José Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concurso de peones camineros

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, y en Orden de convocatoria de 3 de abril del corriente año, para cubrir 43 plazas de peones camineros de entrada en el Escalafón de esta provincia, esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas quede integrado por el ingeniero jefe que suscribe, como presidente; ingeniero don Antonio Ruiz Ruiz, como vocal, y por el ayudante de Obras públicas don Hipólito Barbero Gil, como secretario, todos afectos a esta dependencia.

Se señalan los días y horas del mes de septiembre actual que a continuación se expresan para efectuar los exámenes, en el local de esta Jefatura, ateniéndose los interesados al siguiente orden:

Día 24 de septiembre, a las diez de la mañana, los comprendidos entre los números 1 al 45, ambos inclusive.

Día 26 de septiembre, a las diez de la mañana, del número 46 al 90, ambos inclusive.

Día 29 de septiembre, a las diez de la mañana, del número 91 al 135, ambos inclusive.

Día 2 de octubre, a las diez de la mañana, del número 136 al 182, ambos inclusive.

La relación de todos los solicitantes admitidos, con su número de orden de examen, se halla expuesta en el tablón de anuncios de esta Jefatura, señalándose en dicha relación los que tienen la documentación incompleta, para que puedan completarla antes de los exámenes, debiendo venir provistos de pluma con mango, lápiz y goma, para las distintas operaciones de escritura y aritmética que se efectúen.

Santander, 5 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1536

Sección de Administración Económica

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 6.313, emitida a favor del

M.E.C.D. 2015

Ayuntamiento de Castro Cillorigo por el pueblo Armaño (Santander), por un importe de 1.537,35 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.—El director general, Eliseo Migoya. 1565

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Anuncio

El día 20 del mes actual, dando principio a las once horas, se subastarán en esta Casa Consistorial las maderas del monte Poniente que se anunciaron en el "Boletín Oficial" del día 16 de julio último, en las condiciones que allí se especifican, rebajando el 20 por 100 el precio de tasación.

Arenas de Iguña, 6 de septiembre de 1941.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Derechos de inserción: 11 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Anuncio

Por el presente, se anuncia para el día veintinueve del actual, y hora de las once, como tercera subasta, por haber sido declaradas desiertas la primera y segunda, anunciadas en los "Boletines Oficiales" números 86 y 103, de fechas 16 de julio y 25 de agosto últimos, de los 100 robles del monte Hayal y Ruhermosa; debiendo entenderse que, conforme a las instrucciones recibidas del Distrito Forestal, el número de robles ha sido rectificado y corresponde al de 124, con un tipo de tasación de tres mil ciento veinte pesetas, y de éste, la rebaja del 20 por 100, quedando, por tanto, en dos mil cuatrocientas ochenta y seis (2.486) pesetas, con las demás condiciones anteriormente anunciadas.

Y a la hora de las once y media del mismo día tendrá lugar la primera subasta de veintiocho robles del monte Rugrande, bajo el tipo de mil doscientas cuarenta y seis pesetas, e iguales condiciones oficiales, económicas y administrativas que la anterior.

Se hace la aclaración de que estos robles empezarán a contarse desde el pueblo Término que se fije al lote adjudicado del monte Quintana y Rugrande, de 73 robles, a don Emilio Ortiz Sáinz, conforme a acuerdo en el acto de subasta de estos últimos, o sea, todos los de Quintana, y el resto, en Rugrande, empezando a contar por Udalla, hacia arriba, hasta la terminación de este último monte.

Rasines, 8 de septiembre de 1941.—El alcalde, Blas Abedul. 1563

Derechos de inserción: 32 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de providencia de hoy dada por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, don José Parra Illades, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por don Vicente Blanco Balbás, contra doña Concepción Oficialdegui Auría, viuda, mayor de edad, con domicilio ignorado, según se afirma, y para caso de haber fallecido, contra su herencia o herederos, personas también desconocidas, sobre reclamación de dos mil pesetas, se acordó dar traslado de la demanda a la demandada D.ª Concepción Oficialdegui Auría, y para caso de haber fallecido, a su herencia o herederos, para que, en el término de nueve días, comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Torrelavega, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial (ilegible).

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado y día de hoy se ha recibido una carta-orden, de fecha 6 del actual, del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, referente al expedientado José Zamora Galdanes, vecino de Ampuero (Santander), ejecutado, cuyo tenor literal es como sigue:

"A efectos procedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado del margen, o a alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia; y en su consecuencia, se le requiere para que, en el término de veinte días, haga efectiva ante este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial) la sanción económica impuesta en dicha sentencia o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que, de no verificarlo, le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que así conste y a efectos de que sirva de notificación a los legítimos herederos del expedientado dicho, cuyo paradero se desconoce, constando únicamente que su madre se halla en Francia, y a cuyo expedientado le ha sido impuesta por dicho Tribunal regional la sanción económica de cinco mil pesetas, según se dió a conocer a dichos legítimos herederos por edicto publicado en este mismo periódico oficial, libro el presente, visado por S. S., en Soria a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Simón González.—V.º B.º, el juez instructor provincial, José Molera García. 1585

M.E.C.D. 2015

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INCULPADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
José Ruiz García			Regules de Soba	Logroño		Santander
Gabriel Gómez García			Limpias	Idem		Idem.
Marcelino García Humara			Idem	Idem		Idem.
Luis Gutiérrez Solana			Colindres	Idem		Idem.
Atilano González Valle			Idem	Idem		Idem.
José Higuera Echevarría			Limpias	Idem		Idem.
Gregorio Irusta Bóo			Ampuero	Idem		Idem.
Dionisio Irusta Bóo			Idem	Idem		Idem.
Román López Bustamante			Colindres	Idem		Idem.
Eugenia López Gómez			Ampuero	Idem		Idem.
Aurelio Ruiz Aja			Voto	Idem		Idem.
Braulio Salcines Hierro			Colindres	Idem		Idem.
Antonio Domínguez Ruesgas			Voto	Idem		Idem.
José Cincunegui Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Ricardo Basallo Ricondo			Idem	Idem		Idem.
Agapita Bringas Cueto			Idem	Idem		Idem.
Vicente Bringas Cueto			Idem	Idem		Idem
Juan Esles Bringas			Idem	Idem		Idem
Ceferino Echevarría Torre			Colindres	Idem		Idem
Angel Solana Serna			Idem	Idem		Idem.
Antonio Zorrilla Gutiérrez			Voto	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º del actual, aprobó la propuesta de la Comisión de Hacienda para las transferencias de crédito que a continuación se detallan:

Del capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º: 100 pesetas; del 7.º, 9.º, 1.º: 1.000; del 8.º, 1.º, 3.º: 675; del 8.º, 1.º, 4.º: 675; del 11, 3.º, 3.º; 306,50; del 12, 2.º, 1.º: 100; total, 2.856,50 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º: 400 pesetas; al 1.º, 7.º, 5.º: 100; al 1.º, 8.º, 1.º: 30; al 6.º, 1.º, 1.º: 750; al 7.º, 6.º, 2.º: 157,40; al 8.º, 1.º, 1.º: 666,65; al 8.º, 1.º, 6.º: 100; al 9.º, 3.º, 2.º: 165; al 19, único, único: 487,45; total, 2.856,50 pesetas.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral, 4 de septiembre de 1941. El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1547

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 30 del próximo pasado agosto, acordó aprobar la propuesta de transferencia de crédito, confeccionada por la Comisión de Hacienda, que a continuación se detalla:

De los capítulos 8.º, 5.º y 12, artículos 1.º, 2.º y 1.º, conceptos 4.º, 5.º y 1.º: 1.400 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 6.º

Lo que se hace público por medio del presente y plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Castañeda, 5 de septiembre de 1941.—El alcalde, Muela. 1548

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, para que las personas sujetas a dicho impuesto puedan examinar dicho documento y formular las reclamaciones que a su derecho consideren pertinentes.

Santa María de Cayón, 5 de septiembre de 1941.—El alcalde, L. Cuesta Ruiz. 1555

Ayuntamiento de SUANCES

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora que presido, en sesión del día 6 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de 5.000 pesetas: 825 pesetas, pensión a la viuda e hijos del fallecido médico don Enrique Otí; 1.125 pesetas, aumento sueldo al señor secretario; 1.450 pesetas, arreglo edificios escuelas, y 1.600 pesetas, aumento sueldo y porcentaje al médico de Asistencia Pública Domiciliaria, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que, durante el consignado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante la Corporación municipal, que en su día las admitirá o desechará, según estime conveniente, con arreglo al artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Suances, 8 de septiembre de 1941.—El alcalde, Albino García. 1557

Ayuntamiento de ARREDONDO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Modesto Ruiz Setién, número 21 del reemplazo de 1939, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, José Ruiz López; y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Ruiz López se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Ruiz López para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hijo Modesto Ruiz Setién.

El repetido José Ruiz López es natural de Arredondo, hijo de José y de Balbina, de 50 a 56 años de edad, siendo sus señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz grande, frente despejada, boca grande, barba poblada, estatura regular.

Se ausentó de este pueblo de Arredondo a la República de Chile el año 1929 sin que hasta la fecha se tengan noticias de él.

Arredondo a 8 de septiembre de 1941.—El alcalde, M. Azcona. 1564

Junta vecinal de SOTO LA MARINA

Se hace público, a los efectos legales, que por Demetrio Fernández Mazón se ha solicitado la legitimación de la roturación arbitraria de un trozo de terreno comunal, sito en este pueblo, barrio de El Cotero, de cabida unos treinta y cuatro carros, o sean, sesenta y un áreas noventa y cuatro centiáreas. Linda: al Norte, con terreno de Cesáreo San Miguel; al Sur, Juan Bárcena Samaniego; al Este, Manuel Llata Penilla, y al Oeste, con camino vecinal. No tiene servidumbre alguna.

Soto la Marina, 4 de septiembre de 1941.—El presidente, Gerardo Pelayo. 1549

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta número 64 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.

Imprenta Provincial.—SANTANDER

M.E.C.D. 2015